

CONFERENCIA PRONUNCIADA EN EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
«LA EDUCACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS  
SEGÚN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA»

*San José de Costa Rica, 25 de octubre del 2001*

En su quehacer, que es como prolongación en el tiempo y en todo el mundo de la misión de Jesucristo, su Señor, la Iglesia tiene, entre otras tareas, el deber de enseñar, ¿No fue Jesús llamado Maestro? Educa la Iglesia desde la niñez a los cristianos para que descubran el amor de Dios hacia cada uno de nosotros, de modo que correspondamos a Él, y para que aprenda el cristiano a amar a su prójimo según el modelo que tenemos en Jesús. El mismo resume toda la ley de Dios en el doble mandamiento de amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo. Deben desarrollarse, pues, en el cristiano, las actitudes propias del que reverencia a Dios con todas las acciones de su vida y, al mismo tiempo, las de quien sabe tratar al otro respetándolo y favoreciéndolo por medio de la justicia, además de tener hacia él los sentimientos de benevolencia propios del amor cristiano.

El lazo indisoluble que en la religión cristiana une el amor a Dios y al prójimo hace que la enseñanza de la Iglesia no se limite a las relaciones del ser humano con su Creador, sino que abarque sus relaciones con el prójimo, considerado individualmente, o viviendo en sociedad, integrado en diversos conglomerados humanos. Es un deber, pues, connatural a la Iglesia, la educación del ser humano en el trato a los otros seres humanos y esto incluye, evidentemente, la educación en el respeto de los derechos del hombre. Este aspecto pide una consideración atenta sobre la justicia que es correlativa al derecho y perfila sus exigencias y sus límites.

Es bueno atender primero a las motivaciones específicas que nos animan a intentar un acercamiento al tema de la justicia. En el cristiano, su compromiso con la justicia se afianza en las bienaventuranzas de Jesús. Esta es la carta magna del reino de Dios que Cristo viene a plantar en el corazón del mundo. Nos la presenta el Evangelio de San Mateo (5, 1-11). Nueve enunciados proclaman en primer término, y paradójicamente, la dicha de quienes son pobres, están afligidos o han sido desposeídos. Es, ante todo, el hombre sufriente, el que padece la violencia o la humillación, el ciudadano de avanzada en el reino de Dios. Después son declarados dichosos los que, de un modo u otro, aportan bondad para construir o enriquecer ese reino. Dos de las bienaventuranzas se refieren explícitamente a la justicia: «Dichosos los que tienen hambre y sed de justicia, porque se saciarán». Hambre y sed son metáforas frecuentes de deseos intensos. Pero, como si no fuera suficiente el deseo, Jesús añade después: «Dichosos los perseguidos por causa de la justicia, porque el reinado de Dios les pertenece». O sea, dichoso es, además, quien no solo ansía la justicia, sino que se compromete con ella, para establecerla en el mundo, aunque sufra por ello persecución.

Comienza ya a esbozarse lo específico de la doctrina social católica sobre los derechos del hombre. Para educar en los derechos humanos no parte únicamente la Doctrina Social de la Iglesia de las clásicas proclamaciones de derechos de finales del siglo XVIII, ni la declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1948, sino, remontándonos más atrás en el tiempo, nos inspiramos en el mensaje iluminador sobre el hombre del evangelio de Jesucristo, que da continuidad a una larga tradición histórica del pueblo hebreo con relación a la justicia y el derecho.

En el primer libro de Isaías (9, 2-7), la aspiración al bien social, propia de un mundo equitativo donde todos serán felices, se nos presenta así en género profético: Serán quebrantados los opresores, «la bota que pisa con estrépito y la túnica empapada en sangre serán combustible, pasto del fuego». Isaías anuncia entonces al Mesías que establecerá un orden nuevo: «Porque un niño nos ha nacido, un hijo se nos ha dado» y entre sus títulos el profeta lo proclama: «Príncipe de la Paz», y pasa enseguida a describir su misión: «viene para «dilatarse el principado con una paz sin límites... para sostenerlo y consolidarlo con la justicia y el derecho».

Setecientos años antes de Cristo, cuando Isaías anunciaba la implantación de la justicia y el derecho, no lo hacía pensando en una justicia concebida al estilo del antiguo derecho romano como «la constante y perpetua voluntad de darle a cada uno lo suyo» (definición clásica de Ulpiano). Aquí «lo suyo de cada uno» significa un conjunto de derechos humanos. Santo Tomás de Aquino, guardando el concepto del viejo derecho, ponía aún más el acento en el aspecto subjetivo de la justicia: «es el hábito según el cual alguien, con voluntad constante y perpetua, concede su derecho a cada uno». Así, la justicia es considerada virtud, que en el cristiano estará animada desde dentro por la gracia de Dios y será la primera exigencia de la caridad, del amor al prójimo. Pero esta definición es más jurídica que cristológica, porque en los evangelios no hay reglas sobre los derechos de justicia. Siguen los Evangelios y el Nuevo Testamento, en general, la tradición del Antiguo, no hay ruptura entre ambos. Recordemos la afirmación de Jesús: «Yo no he venido a abolir la ley, sino a darle plenitud» (*Mt 5, 17*), y las leyes del Antiguo Testamento estaban todas dictadas por Dios. Entre todos los pueblos del Oriente Medio, solo los hebreos tenían una clara conciencia de que sus leyes no eran dictadas por el rey, sino por Dios mismo, de modo que el mismo rey quedaba sometido a esa ley divina. De ahí la acción de los profetas de cara a las infidelidades del rey.

Los Jueces, primero, y los Reyes, después, tenían el poder para juzgar de acuerdo a una ley divina, pero esta ley, además, no enunciaba derechos, sino deberes que engendraban derechos en el otro. Por todo esto, la justicia en el Antiguo Testamento puede traducirse como «fidelidad y lealtad hacia la comunidad», como «solidaridad con la comunidad», y así, ser justo no se mide por una norma abstracta y absoluta con acento en lo subjetivo como es la «voluntad de dar a cada uno lo suyo», sino por las exigencias concretas de comunión con Dios, cumpliendo su ley, para vivir en comunión con los demás. Por esta razón, la justicia se manifiesta, ante todo, en la actuación social del individuo. Es así como la justicia produce paz y son inseparables una de otra: «La justicia y la paz se besan» (*Sa/ 85, 11*).

Contemporáneamente al anuncio profético y esperanzador de Isaías, aparecen codificados en su forma definitiva los preceptos de justicia en el libro del Deuteronomio. La revelación de Dios se hace sublime en el código deuteronomico. No hay en ningún pueblo del Oriente Medio, ni en Egipto, ni en Mesopotamia, ni antes ni después, una literatura preceptual de una calidad humana tan elevada como la deuteronomista. El Deuteronomio es uno de los libros de la Biblia más sensibles al prójimo y más rico en humanidad. Hay en él una atención muy especial al pobre: «Si hay entre los tuyos un pobre, un hermano tuyo... no endurezcas el corazón, ni cierres la mano a tu hermano pobre...» (*Dt 15, 7ss*). Se da también un compromiso social en defensa del obrero. «No explotarás al jornalero pobre y necesitado, sea hermano tuyo o emigrante... cada jornada le darás su jornal, antes que el sol se ponga, porque pasa necesidad y está pendiente del salario» (*Dt 24, 14-15*). Hay una consideración sorprendente sobre el destino de los bienes de la tierra, haciendo notar que el hombre no es un dueño absoluto, sino un beneficiario que disfruta comunitariamente de esos bienes: «Si entras en la viña de tu prójimo come hasta hartarte, pero no metas nada en la cesta. Si entras en las mieses de tu prójimo, coge espigas con la mano, pero no metas la hoz en la mies de tu prójimo» (*Dt 23, 25-26*). Hay un empeño en evitar males incluso eventuales al prójimo: «Si construyes una casa nueva pondrás un pretil (baranda) a la azotea, y así no harás a tu casa responsable de sangre, si alguno se cayera de ella» (*Dt 22, 8*). «Si ves el buey o la oveja de tu hermano extraviados no te desentendas: se los devolverás a tu hermano» (*Dt 22, 1*). Con palabras del Deuteronomio respondió Jesús al demonio que le presentaba tentaciones religiosas, sociales y políticas: «No solo de pan vive el hombre, sino de todo lo que sale de la boca de Dios». Jesús y todo el Nuevo Testamento se complacen en el Deuteronomio y siguen su estilo, superándolo.

En materia de justicia y derecho es esto lo que pensaba Isaías al anunciarnos el nacimiento del Mesías. El Nuevo Testamento no contiene ningún tipo de codificación jurídica, pero sí hay un espíritu nuevo para que nazca y crezca la justicia y el derecho y esto es lo que la Iglesia y el cristianismo tienen como aportación específica al mundo desde sus orígenes. Sin tener aún ese nombre, los elementos de la doctrina social de la Iglesia se hallan presentes en el pensamiento y la praxis del cristianismo desde sus inicios, asentados sobre aquel trasfondo bíblico y neotestamentario donde

aparece el hombre creado por Dios, que lleva en su ser la imagen del Creador. Es esa la dignidad intrínseca del ser humano, enaltecido sin medida por Jesucristo, el Hijo de Dios hecho hombre, que entregó su vida en la Cruz por rescatar, por liberar, por redimir al hombre. Si tanto vale el ser humano para Dios, con cuánto respeto y alta consideración debemos mirar al otro. Solo en la religión cristiana resulta exaltada la dignidad del hombre hasta cotas tan altas. Por otra parte, la visión judeocristiana de la justicia incluye la proyección social del hombre, que no es considerado «in abstracto», ni replegado en un individualismo que lo distancia de la comunidad humana.

A la luz de estos antecedentes, se comprende la inhibición, y aun el mismo rechazo de la Iglesia ante la proclamación de los derechos del hombre en la Revolución Francesa de 1789, e incluso antes, en la Revolución Norteamericana (1776). Se apoyaban ambas en una concepción del hombre nacida del pensamiento iluminista, que contrastado con el pensamiento cristiano parecía desdibujar aquella dignidad divina del hombre y, por tanto, el papel del Creador en relación con el ser humano. Reclama la declaración de 1789 varios derechos válidos, pero referidos al hombre individual en detrimento del aspecto comunitario y social del ser humano. Un enunciado de derechos sin un correlativo enunciado de deberes de justicia era extraño al pensamiento cristiano y, por otra parte, esta declaración de derechos parecía un comienzo absoluto y universal, mas la existencia de una tradición bíblica y eclesial de muchos siglos no parecía justificarlo así. Aun la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (de 1948) no encontró en el Papa Pío XII ninguna mención en sus mensajes y escritos, pues, además, la formulación de los derechos humanos ha estado, lamentablemente hasta hoy, en dependencia de las ideologías o de los sistemas políticos que la sustentan. Sin embargo, en sus mensajes de Navidad de 1942 y 1944, Pío XII destaca «la supremacía de la persona frente al Estado», y declara que: «el origen y el fin esencial de la vida social ha de ser la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana», mientras que la finalidad del Estado es «la realización de aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades» (Doctrina Pontificia. Documentos Jurídicos, Madrid, 1960, pág. 179). Tenía el Papa ante sí el recuerdo reciente de los regímenes nazifascistas y la implantación del comunismo en Europa central. Añadía, además, Pío XII que «la meta de toda política es luchar por la dignidad de la persona humana y la consecución de sus fines» (pág. 180); y recoge una serie de derechos naturales que expresan la dignidad de la persona humana.

La Iglesia introdujo después en su vocabulario el tema de los derechos del hombre desde el Papa Juan XXIII y los citan a menudo Pablo VI y Juan Pablo II, pero el contenido total, la motivación y el origen de esos derechos difieren de los enunciados de las grandes declaraciones de los siglos XVIII, XIX y XX. El relativismo lastra en mayor o menor grado el pensamiento moderno y posmoderno, y solo una búsqueda de la verdad hará posible que las relaciones entre hombres y pueblos se funden en una justicia y en un derecho verdaderos para que pueda surgir la paz.

Ser hoy un luchador por los derechos del hombre exige también una lucha por la verdad y por el derecho que tiene el hombre de buscarla y de acceder a ella. La encíclica de Juan Pablo II «*Veritatis Splendor*» debe ser tan estudiada por quienes trabajan por la justicia como las encíclicas sociales.

El giro completo de la doctrina de la Iglesia respecto a la referencia en su acepción común del tema de los derechos humanos según la declaración de 1948 lo da Juan XXIII en la encíclica «*Pacem in Terris*», publicada poco antes de su muerte y en los inicios del Concilio Vaticano II. En ese importante documento considera el Papa la declaración de 1948 como «un primer paso e introducción hacia la organización jurídico-política de la comunidad mundial, ya que en ella solemnemente se reconoce la dignidad de la persona humana, de todos los hombres y se afirman los derechos que todos tienen a buscar libremente la verdad, a observar las normas morales, a ejercer los deberes de justicia, a exigir una vida digna del hombre y otros derechos que están vinculados con ella». Estos derechos son «universales, inviolables e inalienables» (n. 144).

La *Pacem in Terris* vuelve a afirmar una vez más el principio fundamental: «en toda humana convivencia bien organizada hay que colocar como principio que todo ser humano es persona, es

decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que, por tanto, de esa misma naturaleza nacen al mismo tiempo derechos y deberes, que al ser universales e inviolables son también absolutamente inalienables» (n. 9). Entre esos derechos cita el Papa «el derecho que todo hombre tiene de honrar a Dios según el dictamen de la libre conciencia y proclamar su religión privada y públicamente» y en los números 12, 18, 23, 27 cita otros derechos más, y sentencia convencidamente el Papa Juan XIII que «se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y deberes de la persona humana» (n. 60).

El Concilio Vaticano II recupera la rica y secular doctrina teológico-jurídica de la Iglesia, empleando un lenguaje de acuerdo a la cultura moderna, que encontramos especialmente en la constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual «*Gaudium et Spes*». En ella se lee:

La Iglesia «ardientemente desea estar al servicio de todos, bajo cualquier régimen político que reconozca los derechos fundamentales de la persona y de la familia, y los imperativos del bien común» (GS, 42). El Concilio proclama solemnemente la concordancia del evangelio con los derechos humanos: «la Iglesia, en virtud del evangelio que se le ha confiado, proclama los derechos del hombre, y reconoce y estima en mucho el dinamismo de la época actual que está promoviendo en todas partes tales derechos» (GS, 62). Encontramos en esta constitución una novedosa formulación del bien común: «consiste sobre todo en los derechos y deberes de la persona humana» (GS, 6). Recordemos que ya la *Pacem in Terris*, cuando acepta la declaración de 1948, acota que no solo hay que hablar de «derechos», sino también de «deberes». El Concilio, retomando la más pura tradición cristiana, apunta otros aspectos: 1) los derechos humanos se apoyan en la condición de la persona como imagen de Dios; 2) los derechos en el ámbito de la economía son puestos en evidencia: «resulta escandaloso el hecho de las excesivas desigualdades económicas y sociales que se dan entre los miembros o entre los pueblos de una misma familia humana (GS, 29); 3) la declaración sobre la libertad religiosa es considerada fundamental: no se puede forzar a nadie a obrar contra su conciencia; ni tampoco se le puede impedir que obre según ella, principalmente en materia religiosas (n. 3).

Pablo VI hace continuas referencias a los Derechos Humanos. Su encíclica «*Populorum Progressio*», 26 de marzo de 1967, propone acertadamente el derecho de los pueblos a su propio desarrollo. Juan Pablo II en la «*Redemptor hominis*» tiene palabras de elogio hacia el magnífico esfuerzo en las organizaciones de Naciones Unidas que ha conducido a «definir y establecer los derechos objetivos e inviolables del hombre» (n. 17).

En el interior de la Organización de Estados Americanos (OEA) surgió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959. La actividad de esta Comisión fue confirmada en la Conferencia Latinoamericana de San José de Costa Rica el 7 de abril de 1970. Pero hay, además, en el ámbito cristiano, desde nuestra mejor tradición del siglo XVI y hasta las conferencias generales del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), un amplio material sobre derechos humanos. Esta tradición está enraizada en la teología más humanista del siglo XVI, que fue concretada por auténticos profetas como Bartolomé de las Casas, quien, precisamente en Cuba, celebrando en 1514 la fiesta de Pentecostés, fue impactado por las palabras del libro del Eclesiástico, 34, 29: «como quien inmola al hijo a la vista de sus padres así el que ofrece sacrificios de lo robado a los pobres».

Frente al colonialismo surgió en el siglo XVI una corriente defensora de las personas y de los pueblos como sujetos. Con ocasión del descubrimiento del Nuevo Mundo, se desarrolló un pensamiento sobre los derechos humanos. Ya en el «cedulario» se recoge una carta de la Reina Isabel en 1503 que manda: «Sepades que el Rey mi Señor y yo... hovimos mandado por nuestra carta que personas algunas de los que por mandato fuesen a dichas islas y tierras firmes no fuese osado de prender ni cautivar a ninguna ni alguna persona ni personas de los indios de las dichas islas a tierra firme de dicho mar para los traer a estos mis reinos ni para llevar a otras partes algunas, ni las ficiesen otro ningún mal o daño en sus personas, ni en sus bienes, so ciertas penas, en la dicha nuestra carta contenidas». Las leyes de Indias de 1542, aunque muchas veces incumplidas, constituyen un preclaro documento sobre los derechos humanos.

En el fondo estaba la teología humanista de Francisco de Vitoria y de la Escuela Salmantina que, siguiendo la inspiración de Tomás de Aquino, entendían que la persona humana es imagen de Dios. Las «Relecciones» de Vitoria sobre los indios son auténticas declaraciones de derechos humanos: «los hombres no nacen esclavos, sino libres, por derecho natural los hombres son libres»; «antes de la llegada de los españoles, los indios eran verdaderamente dueños tanto en el orden público como en el privado». Inspirados por estas doctrinas, los dominicos Pedro de Córdoba, Antonio de Montesinos, Bartolomé de las Casas fueron los profetas que anunciaron que los derechos humanos tienen algo de divino: «¿Estos no son hombres?», «¿No tienen almas racionales?», «¿No están ustedes obligados a amarles como a ustedes mismos?». Este sermón de Montesinos en Adviento de 1511 en la isla de la Española señala el fundamento decisivo de los derechos humanos: la dignidad inviolable de la persona como imagen de Dios.

En la enseñanza de Francisco de Vitoria, que trataron de concretar los dominicos en la isla de la Española y en Cuba, había tres vertientes importantes: 1) la dignidad de la persona humana; 2) el derecho de los pueblos a ser ellos mismos con su propia cultura; 3) el destino universal de los bienes de la creación que deben sostener a los seres humanos en sus necesidades.

Esas tres vertientes son destacadas por la doctrina de la Iglesia en el siglo XX sobre los derechos humanos cuando insiste en la centralidad de la persona humana: «el profundo estupor ante la dignidad del hombre se llama Evangelio» (Juan Pablo II, RH, 10); cuando se refiere al derecho a la propia cultura al hablar de la misión evangelizadora de la Iglesia (Decreto *Ad gentes*; EN.) y cuando relativiza el derecho de «propiedad privada» (Enc. SRS).

En los documentos del CELAM emanados de las cuatro conferencias generales del episcopado latinoamericano, los obispos de esta parte del mundo, siguiendo la invitación del Concilio, han leído la realidad de nuestros pueblos y elaboraron los documentos conocidos por el nombre de las ciudades donde se han celebrado esas conferencias: Medellín, Puebla y Santo Domingo, que contienen puntos de sumo interés en la defensa de los derechos humanos. La dignidad de las personas es un tema que se repite en Medellín, Puebla y Santo Domingo, el derecho de los pobres y el destino de la propiedad privada, que no es considerada ya un derecho absoluto, pues pesa sobre ella una hipoteca social, está tratado ampliamente en el documento de Medellín sobre la pobreza y sobre la justicia. El derecho a la autodeterminación de los pueblos con sus propias culturas frente a la dependencia económica o cultural es abordado en los documentos de Puebla y Santo Domingo.

Sobre la educación de los derechos humanos, Puebla (1014-1038) señala, entre varias características de la educación evangelizadora, algunas que parecen importantes en relación al tema que tratamos:

1) «Convertir al educando en sujeto, no solo de su propio desarrollo, sino también al servicio de la comunidad» (n. 1014).

2) «Que sea capaz de resistir al relativismo debilitante y vivir coherentemente las exigencias del bautismo» (n. 1032).

3) Debe proporcionarse «una educación cívica y política inspirada en la enseñanza social de la Iglesia» (n. 1033).

En el ámbito específico de los derechos humanos, Juan Pablo II propuso en 1999 a los guías religiosos del mundo un programa comprometedor: «la tarea que debemos cumplir consiste en promover una cultura de diálogo. Individualmente y todos juntos debemos demostrar que la creencia religiosa se inspira en la paz, fomenta la solidaridad, impulsa la justicia y sostiene la libertad» (discurso durante el encuentro con los líderes de diversas religiones, 28 de octubre de 1999, n. 3, *L'Osservatore Romano*, edición en lengua española, 5 de noviembre del 99).

Es conveniente hacer notar cómo, en la educación para llevar a cabo ese programa, se supone una jerarquía de valores en cuatro áreas: valoración de la persona, correcto uso de las riquezas, conducta social no individualista sino solidaria y ejercicio del poder como servicio. Mientras no se cultive a fondo y con claridad esa dimensión axiológica que la Iglesia propone dar al hombre desde el evangelio, no habrá tampoco garantías para una educación auténtica en los derechos humanos.

En su visita a Cuba, el Papa Juan Pablo II se refirió a la educación integral que debe brindar la Iglesia y en su contenido hay una alusión precisa a la formación de los jóvenes en el ámbito de los derechos humanos. Dijo así el Papa: «El mejor legado que se puede hacer a las generaciones futuras es la transmisión de los valores superiores del espíritu. No se trata solo de salvaguardar algunos de ellos, sino de favorecer una educación ética y cívica que ayude a asumir nuevos valores, a reconstruir el propio carácter y el alma social sobre la base de una educación para la libertad, la justicia social y la responsabilidad» (mensaje de Juan Pablo II a los jóvenes cubanos, 23 de enero de 1998, n. 4).

Como se ve, la Doctrina Social de la Iglesia sobre los derechos humanos, que se afianza en el acervo bíblico y eclesial de muchos siglos de reflexión y de praxis, en el magisterio antiguo y reciente de la Iglesia, ha asumido el lenguaje y lo mejor del sentir de hombres y pueblos sobre los derechos del hombre y los ha integrado en una síntesis en nada reductiva, sino, al contrario, potenciadora de los derechos humanos, al conferirle motivaciones muy altas a la lucha por su implantación y desarrollo, como es la elevada consideración de la dignidad del hombre, creado a imagen de Dios y enaltecido por Jesucristo.

Codo a codo con muchos hombres de buena voluntad en diversas latitudes: en nuestra América Latina, en África, en Asia, muchos cristianos, sacerdotes, catequistas, laicos comprometidos han dado y dan su vida de un modo u otro en esa lucha por los derechos de la persona humana que está muy lejos de alcanzar sus objetivos a nivel mundial. El derecho a la vida, el primero y fundamental de todos los derechos del hombre, se ve obstaculizado por la falta de solidaridad, las guerras y otros males que producen el hambre y la desnutrición de centenares de millones de seres humanos, muchos de ellos niños y adolescentes en países pobres. Se oscurece también la cultura de la vida por la eutanasia y las prácticas abortistas aceptadas en países ricos. En estos últimos casos, las legislaciones se basan en el «derecho a decidir». Es de temer que, si se sigue apelando al derecho para obrar torcidamente, estaremos navegando con riesgo en una corriente relativista que puede arrastrar consigo otros excesos y minar en su esencia la causa de los derechos humanos.

Bien saben ustedes en esta sede del IDH que no todos los estados pertenecientes a la ONU se adhieren a todas las convenciones que se refieren a los derechos humanos. Algunos lo hacen con reservas o selectivamente.

Cuando existían los estados del socialismo real en Europa, mantenían, según su ideología, que los derechos humanos, en cuanto estaban recogidos en sus Constituciones, afectan a los ciudadanos de un Estado determinado. Estos son esencialmente derechos sociales y económicos recogidos dentro de su cuadro ideológico y social. Los derechos humanos en sentido universal eran aceptados por esos estados a través de las convenciones de la ONU interpretadas de modo que no tuvieran consecuencias directas para los propios ciudadanos. Según F. Compagnoni, esta es una tendencia que en la praxis los estados, socialistas o no, tratan más o menos de desarrollar. He hecho esta referencia porque, si bien desaparecieron los países del socialismo real en Europa central, en mi país se sigue aún aquel modelo inspirado en una ideología de similares raíces. Seguramente por esto, el Papa Juan Pablo II, en su discurso a los obispos cubanos en nuestra visita a la sede de Pedro, nos dijo:

En todo el mundo los derechos humanos son un proyecto aún no perfectamente llevado a la práctica, pero no por eso se debe renunciar al propósito decidido y serio de respetarlos, pues provienen de la especial dignidad del hombre, como ser creado por Dios a su imagen y semejanza (cf. *Gn* 1, 26). Cuando la Iglesia se ocupa de la dignidad de la persona y de sus derechos inalienables, no hace más que velar para que el hombre no sea dañado o degradado en ninguno de

sus derechos por otros hombres, por sus autoridades o por autoridades ajenas. Así lo reclama la justicia que la Iglesia promueve en las relaciones entre los hombres y los pueblos. En nombre de esa justicia dije claramente en su país que las medidas económicas restrictivas impuestas desde el exterior eran «injustas y éticamente inaceptables» (Discurso de despedida 25.1.1998, 4). Y lo siguen siendo aún. Pero con esa misma claridad quiero recordar que el hombre ha sido creado libre y, al defender esa libertad, la Iglesia lo hace en nombre de Jesús, que vino a liberar la persona de toda clase de opresión.

Sí, aunque no se cumplan casi en ningún lugar, tenemos todos que reafirmar una clara definición de los derechos del hombre que esté liberada de toda carga ideológica, influjo político o poder hegemónico. En esta era global debemos hablar un lenguaje de humanidad, que solo será comprensible si expresa en sus términos la verdad. El trasfondo político-ideológico, de intereses económicos y de poder, hacen hoy más difícil la educación de los pueblos en los derechos humanos. Pero no podemos arredrarnos ante lo difícil de la tarea. En este empeño, que tiene como parte esencial la educación en los derechos humanos de las nuevas generaciones, está seriamente comprometida la Iglesia.

En ello también ha trabajado por veinte años este Instituto Interamericano de Derechos Humanos que me honro en visitar y al cual agradezco hondamente su invitación y su larga y probada trayectoria a favor de los Derechos Humanos en América Latina.

Muchas gracias.